

Oficina de Asesoramiento Técnico e Información de Prevención de Riesgos Laborales de CEME-CEOE

CIRCULAR INFORMATIVA

Fecha: 03/05/2018
Número: PRL07/2018

¿Cómo cumplir con la Prevención de Riesgos Laborales en mi empresa?

La **Prevención de Riesgos Laborales** tiene como objetivo proteger al trabajador de los riesgos que se derivan de su trabajo; por tanto, una buena actuación en **Prevención de Riesgos Laborales** implica evitar o minimizar las causas de los **accidentes** y de las **enfermedades profesionales**. Esto debe conseguirse, en primer lugar, fomentando primero en los responsables de las empresas y después en todos los trabajadores- una auténtica **cultura preventiva**, que debe tener su reflejo en el **Plan de Prevención** desde el momento inicial.

Por ello, en el año 1995 nace la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales**, con la esperanza de **reducir esa siniestralidad laboral y velar por la seguridad y salud de todos los trabajadores**, abarcando las siguientes especialidades: Seguridad en el Trabajo, Higiene Industrial, Ergonomía y Psicología y Vigilancia de la Salud.

La **Prevención** tiene una doble vertiente ya que, por un lado, **es un derecho de los trabajadores** y por otra, **una obligación de todas las partes**: de la empresa y de las personas que trabajan en ella. Así pues, cualquier empresa o empresario que cuente con uno o más trabajadores a su cargo, está obligado a velar por la seguridad de sus empleados y a la vez, a cumplir con la **Ley de Prevención de Riesgos Laborales**.

En definitiva, la **gestión de riesgos es de obligatoria implantación en la empresa**. A continuación vamos a explicar cuándo un autónomo tiene que implantar la **PRL** y las opciones que tiene para ello. En primer lugar hay que distinguir entre:

- **Autónomos sin trabajadores a su cargo**, en este caso no existe la obligación de disponer de una organización que se encargue de la gestión de riesgos laborales.
- **Autónomos sin trabajadores a su cargo pero que se ven afectados por la normativa sobre Coordinación de Actividades Empresariales**. En este caso, cuando el autónomo tenga que trabajar junto a otros trabajadores pertenecientes a otras empresas, ya sea en su centro de trabajo u en otro, deberá aportar información sobre los riesgos que sus actividades o equipos suponen para los trabajadores de las otras empresas con las que colaboran.
- **Autónomos con trabajadores a su cargo**, que pasan a tener por tanto las obligaciones del empresario de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y tienen la obligación de implantar en su organización la **PRL**. Las diferentes modalidades que establece la normativa para gestionar la **PRL** son las siguientes.

FINANCIADO POR:

COD. ACCION AT2017-0064



GOBIERNO DE ESPAÑA

MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, F.S.P.

CEME-CEOE
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MELILLA

Oficina de Asesoramiento Técnico e Información de Prevención de Riesgos Laborales de CEME-CEOE

CIRCULAR INFORMATIVA

Fecha: 03/05/2018
Número: PRL07/2018

Asunción por el propio empresario: Un empresario, para poder gestionar la PRL en su empresa, acogido a la modalidad preventiva de Asunción por el Empresario, debe tener **menos de 10 trabajadores o, para el caso de que haya un único centro de trabajo, un máximo de 25 trabajadores, y las actividades de la empresa no estén comprendidas en el Anexo I del RD 39/97**, entre los que se encuentran:

1. Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según Real Decreto 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
2. Trabajos con exposición a sustancias o mezclas causantes de toxicidad aguda de categoría 1, 2 y 3, y en particular a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de categoría 1A y 1B, según el Reglamento (CE) n.º 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.
3. Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del Real Decreto 886/1988, de 15 de julio, y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
4. Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
5. Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
6. Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.
7. Actividades en inmersión bajo el agua.
8. Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento.
9. Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
10. Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de los mismos.
11. Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silíceo.
12. Trabajos con riesgos eléctricos en alta tensión.

Además, el empresario que desea asumir la prevención debe contar con la **formación y capacitación en materia preventiva** necesaria según los riesgos inherentes a la actividad de su empresa.

FINANCIADO POR:

COD. ACCION AT2017-0064



Oficina de Asesoramiento Técnico e Información de Prevención de Riesgos Laborales de CEME-CEOE

CIRCULAR INFORMATIVA

Fecha: 03/05/2018
Número: PRL07/2018

Designación de uno o varios trabajadores: El empresario podrá **designar a uno o varios trabajadores para ocuparse del programa de prevención de riesgos** en la empresa y estos deberán tener la capacidad correspondiente a las funciones a desempeñar. Debería tener como mínimo formación para desarrollar funciones de nivel básico, aunque pudiera ser recomendable que según las circunstancias (tamaño de empresa, actividad, riesgos, características del plan preventivo, etc.) el trabajador designado estuviera cualificado para realizar funciones de técnico de prevención (intermedio o superior).

Constitución un Servicio de Prevención Propio: El empresario deberá constituir un servicio de prevención propio, que estará compuesto por su **técnico de prevención**, cuando se trate de empresas que cuenten con más de 500 trabajadores o cuando tratándose de empresas de entre 250 y 500 trabajadores, desarrollen alguna de las actividades incluidas en el anexo I.



Sandra Mañé López
Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales
Responsable de la Oficina de Asesoramiento
Técnico e Información de Prevención
de Riesgos Laborales de CEME

FINANCIADO POR:

COD. ACCION AT2017-0064



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL



FUNDACIÓN
ESTATAL PARA
LA PREVENCIÓN
DE RIESGOS
LABORALES, F.S.P.

CEME-CEOE
CONFEDERACIÓN DE EMPRESARIOS DE MELILLA